

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

2779 *DECRETO 126/2026, de 27 de julio, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.*

PREÁMBULO

El artículo 115 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, dispone que la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), con el alcance y condiciones establecidas en la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

El artículo 59 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, regulador de las obligaciones de los sujetos pasivos en el IGIC, dispone en su apartado 1.a) que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al Impuesto, en el plazo y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Igualmente, el artículo 88.1.a) de la Ley 20/1991 establece idéntica obligación a los sujetos pasivos del AIEM.

El apartado Dos de la disposición adicional décima de la citada Ley 20/1991, de 7 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de dictar los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del IGIC y del AIEM. En ejecución de esta atribución se aprobó el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto (Reglamento de gestión).

Con el objetivo de agilizar al máximo los trámites administrativos necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad limitada Nueva Empresa, el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reguló el documento único electrónico (DUE) como documento administrativo único para realizar de forma telemática estos trámites.

La utilización del DUE para los trámites administrativos de constitución y puesta en marcha que inicialmente se circunscribió a la sociedad limitada Nueva Empresa, posteriormente se amplió a otras formas jurídicas de sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y empresas individuales.

Por otra parte, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, habilitó el uso del DUE para la tramitación telemática del cese de actividad de empresarios individuales y la extinción y cese de actividad de sociedades mercantiles, regulando sus condiciones el Real Decreto 867/2015, de 2 de octubre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y el cese de actividad de las empresas individuales.

El artículo 132 del Reglamento de gestión regula los obligados a presentar las declaraciones censales, y en su apartado 4 exonera de la presentación de la declaración censal de comienzo a las sociedades en constitución y los empresarios individuales que hayan presentado el DUE; es decir, el DUE es una declaración electrónica de naturaleza censal sustitutiva de la declaración censal de comienzo (modelo 400).

Se pretende que el DUE no solo constituya un medio electrónico de comunicación censal de comienzo de las actividades económicas a los efectos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sino también, a los efectos de tales tributos, de medio de comunicación electrónica del cese de las actividades empresariales o profesionales sustitutivo, por tanto, de la declaración censal de cese (modelo 400), lo que implica la necesidad de modificar el apartado 4 del artículo 132 del Reglamento de gestión, reconociendo el valor censal de la comunicación electrónica a través del DUE respecto al cese de actividad. La necesidad de dar nueva redacción al apartado 4 del artículo 132 al fin descrito se aprovecha además para mejorar su redacción, simplificándola, sin necesidad de contemplar, como figura en la actualidad, en un párrafo el supuesto de que se trate de sociedades y, en otro párrafo, el caso de que se traten de personas físicas, los que presenten el DUE.

Cabe señalar que en este Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la norma respetuosa con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, se han identificado plenamente en los párrafos anteriores los fines perseguidos; por otra parte, las medidas contenidas en el presente Decreto son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento.

Igualmente, se observa el principio de transparencia, al definir claramente la situación que la motiva y sus objetivos, descritos en la parte expositiva del texto, y habiendo efectuado el trámite, a través de la forma de información pública, conforme al artículo 80.7 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo. No se utiliza la consulta pública por la naturaleza de las modificaciones, aspectos parciales de las normas gestoras de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, no estamos ante una primera regulación de tales normas gestoras, sino ante una reforma de aspectos en los que los principios conformadores generales ya estaban establecidos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, de forma que la norma no incorpora ninguna carga administrativa adicional que no sea imprescindible.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1.a) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias, de acuerdo con Dictamen n.º 274/2026, de 14 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2026,

DISPONGO:**Artículo único.- Modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.**

El apartado 4 del artículo 132 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, queda redactado en los siguientes términos:

“4. Las declaraciones censales de comienzo o cese que deban presentar las personas o entidades, podrán realizarse mediante el documento único electrónico (DUE).

La presentación del DUE exonera de la obligación de presentar las declaraciones censales de comienzo o cese de la actividad ante la Agencia Tributaria Canaria”.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 27 de julio de 2026.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y
RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA,
Matilde Pastora Asián González.